

automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de febrero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

1. Razón social: «Aquaest, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, Sociedad Anónima». Proyecto: Equipo para la comprobación, sellado y reparación de juntas y roturas radiales de las conducciones de alcantarillado.

2. Razón social: «Den Hartogh, Sociedad Anónima». Proyecto: Planta físico-química de depuración para el tratamiento de aguas residuales procedentes del lavado de cisternas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7233** *ORDEN de 3 de marzo de 1993 por la que se aprueba el Plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Unión Almendrera Andaluza, Sociedad Cooperativa Andaluza» de Priego (Córdoba), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.*

Vistas la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Unión Almendrera Andaluza, Sociedad Cooperativa Andaluza» de Priego (Córdoba), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el Título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes,

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Unión Almendrera Andaluza, Sociedad Cooperativa Andaluza» de Priego (Córdoba), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarrobas.

Madrid, 3 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7234** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 694/1989, promovido por doña Concepción Avila Domingo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 694/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Concepción Avila Domingo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de mayo de 1988, sobre cuantía de pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Avila Domingo contra el acuerdo del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de diciembre de 1988, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor contra el acuerdo de la MUFACE de 23 de mayo de 1988, por el que se le señaló la cuantía de la pensión como consecuencia de la integración del Montepío de la AISS en el Fondo Especial de la MUFACE, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7235** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 24/1990, promovido por don Guillermo Alvarez Alonso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Guillermo Alvarez Alonso y, de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 14 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de diciembre de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Guillermo Alvarez Alonso y seguido en su nombre por el Letrado don Joaquín Cordine Sainz contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de noviembre de 1989, desestimatoria de recurso de alzada y de MUFACE de 30 de diciembre de 1988, sobre cálculo de pensión del recurrente procedente del Montepío de Funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7236** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 382-B/1989, promovido por doña Isolina Cardama Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 382-B/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña Isolina Cardama Ruiz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 20 de diciembre de 1988, sobre reconocimiento de pensiones del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isolina Cardama Ruiz, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de junio de 1989 que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de 20 de diciembre de 1988 que le redujo la pensión complementaria; debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7237** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.916, promovido por don Cantidio Nava García y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318.916 en el que son partes, de una, como demandantes don Cantidio Nava García y otros, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 18 y 29 de mayo y 9 de octubre de 1989, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra otras de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de noviembre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 318.916, interpuesto por la representación de don Cantidio Nava García, don Francisco José Arenas Sedeño, don Emilio Ramos Merchán y don Baltasar Lorenzo Alonso, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 y 29 de mayo y 9 de octubre de 1989, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7238** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 500.310, promovido por don Ricardo Aroca Hernández-Ros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 500.310 en el que son partes, de una, como demandante don Ricardo Aroca Hernández-Ros, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 3 de febrero de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Aroca Hernández-Ros, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, dictada por delegación, de 3 de febrero de 1987, que deniega el reconocimiento de compatibilidad solicitada, actos que declaramos contrarios a Derecho y anulamos, declarando el derecho